

Constancia secretarial: Manizales, 19 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real, para informar que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de Centro de Servicios Judiciales en el correo electrónico emilianosilva.1212@gmail.com
Entregado el 01 de noviembre de 2022.

Los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 2-3 noviembre de 2022

Se tiene notificado el 4 de noviembre de 2022

CINCO DÍAS PAGAR: 8-9-10-11-15 de noviembre de 2022

DIEZ DIAS: 8-9-10-11-15-16-17-18-21-22 de noviembre de 2022

DIAZ INHABILES: 5-6-7-12-13-14-19-20-de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO:	EMILIANO SILVA GONZÁLEZ C.C. 10.218.127

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE OCTUBRE DE 2022

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Contenidas en el pagaré No. 700105228:

1.1. Por concepto de capital \$7.868.411.

1.2. Por los intereses de mora liquidados desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Contenidos en el pagaré No. 7112 320012237:

2.1. Por concepto de capital insoluto \$19.170.845.

2.2. Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 8 de septiembre de 2022, la suma de \$372.918,75

2.3. Por los intereses de mora desde el 15 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado 12.25%, o sea el 18.37% anual.

El señor EMILIANO SILVA GONZÁLEZ, garantizó las obligaciones objeto de cobro compulsivo, mediante garantía real - hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía constituida a través de escritura No. 6403 del 26 de agosto de 2014 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre un inmueble lote terreno con casa habitación, ubicado en la carrera 34 Nro. 60-70 y 60 – 72 del Barrio Fátima de Manizales, departamento de Caldas, identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 100-23203** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado a través del correo electrónico en el Centro de Servicios Judiciales, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor EMILIANO SILVA GONZALEZ, identificado con cédula 10.218.127 y favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicada en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-23203** propiedad del demandado, gravado con hipoteca, previo el secuestro del mismo.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1b928dd14fbe31c3bdab29ba824187b6c9366bd9a2af060bcf643fe36b5b7**

Documento generado en 19/12/2022 06:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>